



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio Circular
Núm. 371

**CC. Integrantes de los ayuntamientos
del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e s.**

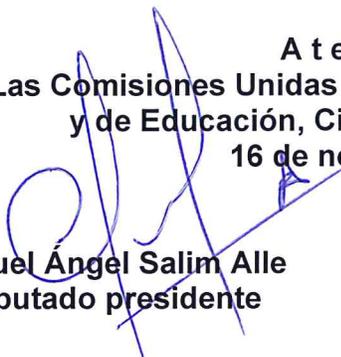
Las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobaron remitir para opinión la iniciativa *formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

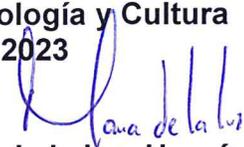
Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a las siguientes direcciones de correos electrónicos desyecytec@congresogto.gob.mx y mayra.rodriguez@congresogto.gob.mx a más tardar el día **08 de diciembre del presente año**, con el fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

**Las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social
y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
16 de noviembre del 2023**


Miguel Ángel Salim Alle
Diputado presidente


María de la Luz Hernández Martínez
Diputada secretaria

**Metodología de trabajo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
ELD 600/LXV-I**

**Comisiones Unidas de
Desarrollo Económico y Social y de
Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
16 de noviembre de 2023**

Metodología

- 1.** Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el **08 de diciembre del año 2023** a:
 - La Coordinación General Jurídica,
 - La Secretaría de Educación,
 - La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable,
 - Los 46 Ayuntamientos
 - Diversas Instituciones de Nivel Superior en el Estado.
- 2.** Establecer un micrositio en la página *web* del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa hasta **el 08 de diciembre del año 2023**.
- 3.** Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas, realice un análisis de la propuesta considerando el impacto jurídico y social, con fecha límite de respuesta el **08 de diciembre del año en curso**.
- 4.** Solicitar a la Unidad Estudio de las Finanzas Públicas elabore un estudio de impacto presupuestal y financiero de la iniciativa, con fecha límite de respuesta el **08 de diciembre del año en curso**.
- 5.** Celebración de un foro de consulta con sede en el Congreso dirigido a instituciones de nivel superior, en fecha **28 de noviembre del año en curso** a las **11:00 horas**.
- 6.** Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.
- 7.** Mesa de trabajo en las que participarán las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas, representantes de la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; así como los asesores de los grupos representados en las comisiones unidas y la secretaría técnica.
- 8.** Reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Miguel Ángel Salim Alle.
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

El que suscribe **Diputado Aldo Iván Márquez Becerra** y quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior está conformada por los programas educativos “posteriores a la enseñanza secundaria, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistemas reconocidos de homologación” (UNESCO, 1997).

Entre los esfuerzos que hacen los estados, se destacan las acciones orientadas a fortalecer la calidad de los aprendizajes, la articulación de la educación superior y el financiamiento del sistema.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, los estados buscan lograr estándares de calidad óptimos, a través del rediseño de la oferta académica y de los currículos educativos de la formación continua y permanente de los docentes para la creación o modernización de instituciones que planifiquen, coordinen y articulen la educación superior.

Los cambios que surgen en el entorno competitivo de las organizaciones y las sociedades, la globalización de las economías, la oportunidad laboral, entre otros, han posibilitado y potenciado nuevos desafíos para la formación de las personas en particular, para los estudiantes.

El rumbo que tomó la educación superior y todos los niveles educativos tras la crisis postpandemia fue el de cumplir con las necesidades y enfrentar los desafíos que se vivieron por no poder asistir a los centros educativos tanto estudiantes como docentes. El mundo avanza y la pandemia representó una oportunidad para fortalecer financiera y organizacionalmente a la educación en todos los niveles.

Los sistemas de la educación superior enfrentaban en el mejor de los casos, la oportunidad de ampliarse a la oferta educativa en modalidad virtual y tomar un papel estratégico rumbo a la evolución de las tecnologías. De manera drástica se iniciaron los retos por los recursos de las tecnologías, hasta una perspectiva por aplicar la inteligencia virtual.

Las nuevas oportunidades para dirigir una evolución educativa, sería aquella que permita desarrollar herramientas a favor de los estudiantes, ahora ya es posible estudiar sin importar la ubicación geográfica, ahorrando en traslados, permitiendo un área de oportunidad de aprendizajes de docentes en todo el mundo que antes debías de estar de manera presente si querías adquirir las enseñanzas.

Una de las ideas más fuertes en los últimos años, sería que la educación no termina con la entrega de un título o de un posgrado, esto se refleja en un estudio realizado por la firma Marketing Educativo de “CarringtonCrisp” y la Fundación Europea para la Administración de Desarrollo (EFMD por sus siglas en inglés), que encuestó a 2,849 graduados en 82 países. Dicho estudio demuestra que el 48% de los estudiantes y personas encuestadas quisieran que las escuelas ofrecieran más oportunidad de aprendizaje continuo, casi el 64% no está enterado de cuáles son las opciones que las entidades educativas ofrecen para el desarrollo continuo. Con ello, es importante señalar que la UNESCO a mediados del 2022, recibió el

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

compromiso de más de 140 cuarenta países para habilitar, respaldar y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.

Asimismo, la inclusión es una característica ineludible para el futuro, las políticas públicas deben de ser caracterizadas en una capacitación multinivel y contar con contextos amigables y accesibles para los estudiantes. Sería importante que la satisfacción de los usuarios y el respaldo de sus logros educativos provenga del uso de herramientas que permitan ser reconocidos en cualquier entidad educativa, así como aumentar la matrícula en un entorno a su viabilidad.

Las habilidades blandas, o conocidas en el mundo como las “power skills o habilidades transversales”, han experimentado un regreso entre los atributos más buscados en los espacios de trabajo, las aulas estarían viviendo una resurgencia en la educación sobre estas competencias. De acuerdo con Pearson, una compañía líder en investigación de tendencias educativas y laborales, las cinco skills más cotizadas en estos tiempos son la colaboración, atención al cliente, desarrollo personal, enfoque a logros e inteligencia cultural y social.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial (2023), la brecha entre las competencias que se adquieren mediante la educación universitaria tradicional y las habilidades que se necesitan en el mundo real, son cambiadas por un entorno digital, porque los títulos profesionales no describen aquellas capacidades de habilidades blandas o algunas otras que el estudiante adquirió en su grado y tiempo de estudio.

La falta de acceso equitativo para la educación ha hecho necesarias soluciones que permitan incrementar la empleabilidad y mejorar las condiciones de vida para quienes han estudiado en modalidades diferentes, desde un técnico, clase a distancia, o simplemente alguna certificación que respaldan un área en específico.

Pero, ante el escenario de como acreditar el aprendizaje obtenido a través de experiencias formativas, es decir, como acreditar las competencias obtenidas a través de la experiencia, a través de la realización de actividades formativas que realizan las personas para adquirir conocimientos.

Esas competencias adquiridas, como son los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos individuales, que hace a las personas competentes para desarrollar una actividad en su vida laboral, deben estar respaldadas, deben ser

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

avaladas, deben ser certificadas para desarrollar un perfil profesional más atractivo, que permita a las personas atraer la atención de las empresas, empleadores y reclutadores, reforzando así la credibilidad profesional.

Y para reconocer esas competencias y reforzar la credibilidad profesional de las personas, se propone a través de la presente iniciativa introducir en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la figura jurídica de las **microcredenciales, como certificaciones o reconocimientos digitales que acreditan habilidades, conocimientos o competencias laborales o académicas específicas, adquiridas por una persona mediante unidades o experiencias modulares de aprendizaje**; las cuales serán evidencia sobre el dominio de las habilidades o áreas de conocimiento específica, que contribuye a mejorar el conocimiento previo de la persona, entonces esa microcredencial puede considerarse como una insignia que avala el conocimiento.

Por lo que estas microcredenciales vienen a respaldar las habilidades y conocimientos adquiridos, lo que brindan una ventaja competitiva al buscar empleo y avanzar en los aprendizajes continuos, se emplean para crear perfiles que describen las competencias transversales adquiridas, desde el liderazgo, comunicación efectiva, uso de herramientas, solución de problemas, entre otras.

Las microcredenciales permiten validar habilidades “granulares”, esto sería, que el estudiante de nivel educación superior, si no alcanzó el grado de titulación formal, podrá validar y aprovechar los créditos con los que sí alcanzó durante su formación, y lograr reflejar en su perfil alguna habilidad adquirida para un puesto determinado, o continuar con sus estudios en alguna otra entidad educativa. Además, las microcredenciales ofrecen la educación continua, la actualización a lo largo de la vida y enriquecer el curricular no solo en experiencia, sino con nuevas habilidades que demanda la nueva era de la revolución industrial, de la demanda laboral y social, que puede obtenerse desde una certificación, capacitación o entrenamiento en específico.

Podemos hacer referencia a que empresas como Google y Apple ya implementaron sus propias certificaciones, para que las empresas elijan sus soluciones, con la finalidad de emplear a universitarios, egresados y profesionistas con habilidades que la demanda laboral requiere.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Universidades como la de California, el Instituto Tecnológico de Massachusetts, la Universidad de Nueva York, la Universidad de Ontario, en Canadá, el Tecnológico de Monterrey, han adoptado la metodología de las microcredenciales para sus estudiantes, por lo que en México y en específico en el Estado de Guanajuato, si queremos estar a la vanguardia y realizar políticas públicas que sean clave para el éxito profesional, debemos aplicar y desarrollar soluciones que permitan el reconocimiento de las competencias de las personas en determinada área del conocimiento, reconociendo así a las personas guanajuatenses la experticia con la que cuenta como herramientas para ser competitivos ante las demandas del mercado laboral.

Por lo tanto, en Guanajuato la Educación Superior debe adaptarse a los nuevos formatos y necesidades del mercado y de las realidades que se viven, por lo que para lograr la materialización de las microcredenciales, surge la necesidad de plantear en la presente iniciativa un sistema en coordinación con la Secretaría de Educación para el Estado de Guanajuato y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de que lleven a cabo el diseño de las equivalencias y acreditaciones de conocimientos educativos y de mejora continua, realizadas por unidades o experiencias modulares de aprendizaje con base en la certificación de estándares de competencia laboral para el Estado, así como establecer el mecanismo a través del cual los empleadores o instituciones puedan verificar la autenticidad de las microcredenciales.

Asimismo, se establece dentro de la presente iniciativa como competencia material de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, el promover la creación de microcredenciales conforme a las necesidades del sector productivo del estado para facilitar la inserción laboral, la permanencia en el empleo y la obtención de estímulos laborales.

De igual manera, se propone la adición un artículo 72 bis a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, inserto dentro del Capítulo Quinto relativo al Proceso Educativo, en específico en el Capítulo V, denominado “Disposiciones comunes a la educación media superior y superior”, a fin de establecer que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias implementaran acciones que promuevan la conclusión de la educación superior, o en su caso, la articulación con instancias que otorguen microcredenciales por completar cursos, módulos o proyectos específicos que demuestren el aprendizaje y desarrollo de habilidades para el entorno laboral y que permitan la inserción en el ámbito productivo.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, se reforma el artículo 229 de la citada Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a fin de introducir competencia material a la Secretaría de Educación del Estado para expedir microcredenciales.

Y por lo que atañe a la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se reforma la fracción XIV del artículo 3, a para el efecto de incluir en el concepto de Formación Dual, el concepto materia de la presente iniciativa, es decir, que se entenderá por formación dual, la estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo, la cual puede ser a través de microcredenciales y adicionar la fracción XVII del mismo artículo para incluir en el glosario el concepto de microcredenciales, con la finalidad de que el operador de la norma tenga referencia normativa y conceptual de lo que son estas certificaciones o reconocimientos que acreditan competencias laborales o académicas específicas.

Se propone la reforma el artículo 29 de la misma ley, relativo a la expedición de certificados que expide la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, previa evaluación de las competencias laborales, por lo que dentro de esos certificados se pueden incluir las microcredenciales. Lo anterior, es así toda vez que el artículo 30 de la citada ley relativo a los estándares de competencia laboral, establece que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable definirá los estándares de competencia laboral, para lo cual llevarán a cabo la aplicación y el financiamiento de un mecanismo transparente, incluyente con los agentes económicos, de normalización, de evaluación, certificación y reconocimiento de las competencias laborales, independientemente de la forma en que éstas se hubiesen adquirido; estándares de competencia que deben ser definidos tomando en consideración lo previsto en el artículo 20 de la citada ley, relativo a la promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral; así como también tomar en consideración lo previsto en el artículo 28 y 31 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, relativos respectivamente a la promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, que les permita elevar su nivel de productividad y el artículo 31, atinente a la promoción del reconocimiento de certificaciones de competencia laboral, pues el se establece como atribución de la citada Secretaría el que ésta promoverá el reconocimiento de las certificaciones de competencia laboral en los diferentes sectores, industrias, empresas y las instituciones educativas.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con esta propuesta normativa, se impulsa el desarrollo personal de las y los guanajuatenses, pues con el reconocimiento e inclusión de las microcredenciales, en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se reconocen y mantienen vigentes los logros académicos de las personas, ya sea que esos logros los hayan obtenido en modalidad híbrida, física o virtual o bien a través de la experiencia del día a día, haciendo con ello visibles sus competencias, potencializando las mismas, para ser contratados o reclutados por empresas que requieran el perfil con el que cuentan, acreditando sus habilidades y conocimientos con una microcredencial.

Donde otra de las bondades de las microcredenciales, es que pueden ser consultadas en línea y en tiempo real, esto permitirá que la competencia buscada pueda ser validada. La tecnología blockchain podría ser la herramienta que le de soporte a toda la información educativa a la que nos referimos.

Apostemos por un futuro que ya está aquí, contar con un registro granular y verificable que permita a los estudiantes de nivel superior, demostrar lo destacable de sus habilidades de aprendizaje y obtener oportunidades laborales formales y no formales en este mundo con la era digital que ya no es una opción, sino una necesidad.

El cambio es profundo, y debemos cuestionar el objetivo de la educación superior, donde pasemos del avance del aprendizaje controlado, a un aprendizaje autónomo del alumnado, quienes podrán asumir sus responsabilidades a conciencia de su propio aprendizaje.

La presente iniciativa tiene como parámetro de regularidad constitucional en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en el artículo 3º de la misma Ley Fundamental, relativo al derecho humano a la educación, por lo que es obligación del Estado hacerlo efectivo, promoviendo en todo momento que se desarrollen armónicamente todas las facultades del ser humano y la mejora continua del proceso de aprendizaje; así como también se debe atender a lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Federal, el cual tiene como propósito impulsar el crecimiento económico del país; impulsando a través de la presente iniciativa la formación y reconocimiento de las competencias del capital humano con el que

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cuenta Guanajuato, las cuales resultan necesarias para el desarrollo de las distintas regiones del estado y elevar la competitividad de la fuerza laboral y facilitar la movilidad, ello a través del reconocimiento de las capacidades para y en el trabajo.

Con la finalidad de clarificar la propuesta normativa aquí planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: right;"><i>Glosario</i></p> <p>Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX;</p> <p>X. Padres de Familia: las madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;</p> <p>XI a XVII.</p>	<p style="text-align: right;"><i>Glosario</i></p> <p>Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX;</p> <p>X. Microcredenciales: <i>son certificaciones o reconocimientos que acreditan habilidades, conocimientos o competencias laborales o académicas específicas adquiridas por una persona mediante unidades o experiencias modulares de aprendizaje;</i></p> <p>XI a XVII...</p>
<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de la Secretaría</i></p> <p>Artículo 42. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a XLI</p> <p>XLII. Ejecutar, en coordinación con los gobiernos federal y municipal programas permanentes de educación para adultos,</p>	<p style="text-align: center;"><i>Atribuciones de la Secretaría</i></p> <p>Artículo 42. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a XLI</p> <p>XLII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, diseñar la regulación para la</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>alfabetización y demás programas especiales, directamente o por conducto del organismo competente;</p> <p>XLIII. a L.</p>	<p>implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por microcredenciales de aprendizaje con base en la certificación de estándares de competencia laboral;</p> <p>XLIII. a L...</p>
<p>Convenios con el sector productivo Artículo 49. La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:</p> <p>I. Vincular los programas educativos con las necesidades del sector productivo;</p> <p>II. Promover la colaboración para la implementación de opciones educativas;</p> <p>III. Facilitar la integración de los egresados al mercado de trabajo;</p> <p>IV. Desarrollar proyectos comunes en beneficio de la sociedad;</p> <p>V. Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios; y</p> <p>VI. Establecer alternativas para la incorporación de los trabajadores al servicio educativo para la culminación de sus estudios.</p>	<p>Convenios con el sector productivo Artículo 49. La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:</p> <p>I. Vincular los programas educativos con las necesidades del sector productivo;</p> <p>II. Promover la colaboración para la implementación de opciones educativas;</p> <p>III. Facilitar la integración de los egresados al mercado de trabajo;</p> <p>IV. Desarrollar proyectos comunes en beneficio de la sociedad;</p> <p>V. Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios;</p> <p>VI. Establecer alternativas para la incorporación de los trabajadores al servicio educativo para la culminación de sus estudios; y</p> <p>VII. Promover la creación de microcredenciales conforme a las necesidades del sector productivo del estado para facilitar la inserción laboral, la permanencia en el empleo</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	y la obtención de estímulos laborales.
Sin correlativo	Políticas de conclusión e inserción laboral Artículo 72 bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias implementaran acciones que promuevan la conclusión de la educación superior, o en su caso, la articulación con instancias que otorguen microcredenciales por completar cursos, módulos o proyectos específicos que demuestren el aprendizaje y desarrollo de habilidades para el entorno laboral y que permitan la inserción en el ámbito productivo.
Acreditación de conocimientos adquiridos Artículo 229. La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye o convengan.	Acreditación de conocimientos adquiridos Artículo 229. La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas, títulos o microcredenciales a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye o convengan.
LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Glosario Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por:	Glosario Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>I. a XIII.;</p> <p>XIV. Formación dual: Estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo;</p> <p>XV...;</p> <p>XVI...;</p> <p>XVII. Organizaciones empresariales: Cámaras empresariales y sus confederaciones; las asociaciones y agrupamientos legalmente constituidos;</p> <p>XVIII.; y XXVIII...</p>	<p>I. a XIII.;</p> <p>XIV. Formación dual: Estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo, la cual puede ser a través de microcredenciales;</p> <p>XV...;</p> <p>XVI...;</p> <p>XVII. Microcredenciales: son certificaciones o reconocimientos que acreditan habilidades, conocimientos o competencias laborales o académicas específicas adquiridas por una persona mediante unidades o experiencias modulares de aprendizaje;</p> <p>XVIII.;</p> <p>XXVIII...</p>
<p style="text-align: center;">Expedición de certificados</p> <p>Artículo 29. La Secretaría evaluará las competencias laborales y al efecto expedirá los certificados respectivos.</p>	<p style="text-align: center;">Expedición de certificados</p> <p>Artículo 29. La Secretaría evaluará las competencias laborales y al efecto expedirá los certificados y microcredenciales respectivos.</p>
Artículos Transitorios	
<p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>Artículo Segundo. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable contarán con un periodo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a fin de emitir la regulación para la implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por unidades o experiencias modulares de aprendizaje.</p>	
<p>Artículo Tercero. La regulación para la implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por unidades o experiencias modulares de aprendizaje referido en el artículo anterior deberá contener el mecanismo o método que permita a los empleadores o instituciones públicas o privadas verificar la autenticidad de la microcredencial.</p>	
<p>Artículo Cuarto. - La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable contarán con un periodo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.</p>	

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se prevé impacto jurídico en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.
- II. **Impacto Administrativo:** Se prevé este impacto, pues en la implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por microcredenciales de aprendizaje con base en la certificación de estándares de competencia laboral, su diseño y regulación esta vinculada a la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y la Secretaría de Educación para el Estado de Guanajuato.
- III. **Impacto Presupuestario:** En el momento de fijar la metodología de análisis se solicitará la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de esta soberanía realizar un estudio para estimar el costo que tendría la implementación de la reforma. Sin embargo, la legislación vigente prevé un mecanismo para la normalización, evaluación, certificación y reconocimiento de competencias laborales.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa se logra consolidar la cadena de valor de la capacitación ofrecida en los centros de trabajo y la formación continua ofrecida por instituciones educativas, mediante el reconocimiento de las unidades y experiencias modulares de aprendizaje.

Conforme a los Objetivos de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, la presente iniciativa se alinea con el Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación y Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anterior, es que el suscrito y las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en un afán progresista presentamos la presente iniciativa en materia de microcredenciales, lo cual se traduce en un reconocimiento a las competencias con las que cuentan las personas en el Estado de Guanajuato, y que les permitirá acreditar en el mercado laboral todas sus aptitudes, habilidades y conocimientos que han adquirido a lo largo de la vida y que los hace expertos en determinada rama laboral o académica.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. - Se **adicionan** la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se **adiciona** un artículo 72 bis y se **reforma** el artículo 229 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

I. a IX;

X. **Microcredenciales:** *son certificaciones o reconocimientos que acreditan habilidades, conocimientos o competencias laborales o académicas específicas adquiridas por una persona mediante unidades o experiencias modulares de aprendizaje;*

XI a XVII...

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 42. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:

I. a XLI...

XLII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, diseñar la regulación para la implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por microcredenciales de aprendizaje con base en la certificación de estándares de competencia laboral;

XLIII. a L...

Convenios con el sector productivo

Artículo 49. La Secretaría, y demás instancias de carácter estatal, así como los particulares, podrán promover convenios con personas de la iniciativa privada para:

I. a VI; y

VII. Promover la creación de microcredenciales conforme a las necesidades del sector productivo del estado para facilitar la inserción laboral, la permanencia en el empleo y la obtención de estímulos laborales.

Políticas de conclusión e inserción laboral

Artículo 72 bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias implementaran acciones que promuevan la conclusión de la educación superior, o en su caso, la articulación con instancias que otorguen microcredenciales por completar cursos, módulos o proyectos específicos

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que demuestren el aprendizaje y desarrollo de habilidades para el entorno laboral y que permitan la inserción en el ámbito productivo.

Acreditación de conocimientos adquiridos

Artículo 229. La Secretaría podrá expedir constancias, certificados, diplomas, títulos **o microcredenciales** a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a los lineamientos aplicables. Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las instancias de las cuales ésta se apoye o convengan.

Artículo Segundo. - Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 de la misma ley para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

I. a XIII.;

XIV. Formación dual: Estrategia que combina la capacitación teórica con la formación directa en centros de trabajo, **la cual puede ser a través de microcredenciales;**

XV...;

XVI...;

XVII. Microcredenciales: son certificaciones o reconocimientos que acreditan habilidades, conocimientos o competencias laborales o académicas

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

específicas adquiridas por una persona mediante unidades o experiencias modulares de aprendizaje;

XVIII.;

XXVIII...

Expedición de certificados

Artículo 29. La Secretaría evaluará las competencias laborales y al efecto expedirá los certificados **y microcredenciales respectivos.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable contarán con un periodo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a fin de emitir la regulación para la implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por unidades o experiencias modulares de aprendizaje.

Artículo Tercero. La regulación para la implementación del sistema de equivalencias y acreditación de conocimientos por unidades o experiencias modulares de aprendizaje referido en el artículo anterior deberá contener el mecanismo o método que permita a los empleadores o instituciones públicas o privadas verificar la autenticidad de la microcredencial.

Artículo Cuarto. - La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable contarán con un periodo de 180 días hábiles a partir de la

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a 09 de noviembre de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

**Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena**

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja pertenece a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38918
Asunto:	Iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la
Descripción:	<p>Iniciativa de Decreto por el que se adicionan en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato la fracción X del artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XLII del artículo 42, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción VII del artículo 49; se adiciona un artículo 72 bis y se reforma el artículo 229 del mismo ordenamiento jurídico; se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforma el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico, en materia de microcredenciales.</p> <p>UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Destinatarios:	
Archivo Firmado:	File_1857_20231107194549912_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 03:50:54 a. m. - 07/11/2023 09:50:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	18-08-0f-11-6f-f0-79-1e-b2-b3-82-7e-3d-0e-2f-03-a8-76-dd-2c-c3-d3-a1-e0-eb-5a-8c-fb-d7-63-0a-25-11-bc-6b-c1-b3-b1-47-94-06-0e-71-72-ca-82-d9-14-e6-aa-71-76-28-d8-45-66-ac-11-ce-6d-75-08-22-1b-3f-64-e9-94-bf-84-f0-50-a1-f9-89-42-4b-1f-46-2d-55-59-ac-c2-c7-4b-15-38-8d-65-51-f0-dd-fe-4e-92-33-99-4d-d2-86-d9-a5-e9-1d-90-7f-48-ad-b9-74-1e-3d-6f-93-ec-e5-b7-13-c8-9c-b2-5b-f0-6e-24-35-18-15-f6-a6-7a-35-20-75-9e-80-d0-50-bf-e7-5b-39-5b-b3-25-34-da-70-03-f2-10-19-6c-6f-76-97-67-cf-eb-da-e2-8b-d9-dc-96-7b-79-0c-f4-4f-c3-bb-dc-fd-05-f9-62-0a-05-25-02-ee-0a-49-e1-49-4c-b7-c2-8b-c1-26-8c-3d-ef-1f-0b-b8-08-6b-a9-ce-39-77-78-8c-a7-53-64-97-98-48-02-f2-b0-87-34-78-de-0c-db-aa-0d-7a-9d-66-ec-6d-42-25-2a-81-3d-83-9d-50-89-2f-af-b1-b6-b4-62-6d-44-72-16-22-4e-a4-25-d0-67-3f-26		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 03:51:59 a. m. - 07/11/2023 09:51:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 03:52:22 a. m. - 07/11/2023 09:52:22 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638349907422172145
Datos Estampillados:	N7dFH2ZqtXsT9vfnUd6c7dLnko=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	318209122
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 03:52:09 a. m. - 07/11/2023 09:52:09 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c5	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:26:14 a. m. - 07/11/2023 08:26:14 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1e-e2-e8-6f-34-e0-35-42-81-02-ce-88-0c-04-c5-2c-89-2d-91-b3-7e-5e-b7-46-db-c4-9b-95-75-a1-a7-10-47-8f-7b-8c-1a-a3-b6-05-54-ca-d4-6a-34-47-23-56-18-18-c4-33-98-eb-0a-e7-2d-fe-09-34-68-28-d5-84-cd-ef-17-ca-d1-1b-32-cb-a5-97-86-45-24-59-b7-fe-2b-bd-eb-06-21-3f-71-ad-c7-72-ac-04-46-eb-37-28-6d-51-66-d5-19-c4-e3-9d-33-d7-3c-dc-ad-04-da-65-3c-ab-d2-2e-5d-1f-19-bd-74-3c-ff-1f-be-2f-d1-f5-02-ec-75-eb-8d-2e-2e-f5-73-ff-f8-45-0d-59-04-6c-f1-43-74-4c-dc-03-2d-79-55-6f-7e-29-03-99-8a-75-36-09-09-6d-78-63-ec-38-d1-98-8a-74-a8-b6-34-62-94-98-53-53-94-18-0e-4c-75-ba-bb-28-88-7f-e2-de-ca-69-84-a7-75-13-12-20-64-36-63-a4-ca-f7-9e-19-69-2a-f8-15-30-9d-5c-bd-80-bc-d9-89-d2-8b-ec-3c-a0-49-dd-02-36-35-6c-8f-a3-02-99-b8-2c-ae-cb-62-0c-4c-be-26-6d-c8-ac-dc-ba-93-0f-64-2d-d9-a7-5d		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:27:23 a. m. - 07/11/2023 08:27:23 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:27:45 a. m. - 07/11/2023 08:27:45 p. m.	Índice:	318203864
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:27:33 a. m. - 07/11/2023 08:27:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349856656677413	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	cMp7qmB9Dxh31bkyH0SJtNMNd E=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ORTIZ ORTEGA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:01:30 a. m. - 07/11/2023 08:01:30 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7d-4b-98-36-6c-73-d4-e9-1a-39-dc-95-77-7f-09-3f-b1-65-c6-fd-b8-b9-dd-86-51-cf-bc-fb-fc-24-6f-3f-65-29-b9-85-a7-04-2a-69-cb-c2-90-8e-90-6a-22-92-6b-c8-ca-fe-6a-75-8d-76-b0-a5-26-9b-01-7e-fe-83-e0-9e-5e-65-b8-e3-94-20-da-ec-5a-25-78-9d-6b-c4-3e-ec-96-7b-e8-2f-bb-e3-6c-4a-99-66-95-60-56-e7-83-ea-53-72-24-34-75-ff-c8-98-20-b5-e4-a7-49-25-35-93-31-4b-83-fa-19-2a-7d-2b-30-4d-da-68-a9-e0-d4-9e-19-ab-74-61-ee-df-d5-02-01-9c-35-6c-b5-2c-59-79-ed-10-7b-b5-f6-94-32-85-29-5d-c5-fc-73-ee-2b-dc-11-43-3b-66-2d-87-2a-2f-14-3d-19-4f-e0-d4-39-b6-8b-09-c3-09-ce-2e-03-9a-69-fa-59-e1-37-2e-e4-b0-96-5e-34-77-fb-61-de-34-c4-6d-24-81-5e-48-e3-bc-e0-8e-01-09-54-c1-13-b0-ab-0c-95-91-e9-8e-33-ab-21-ae-cf-5a-33-85-d1-65-c9-b9-75-c7-dd-a9-ef-7e-2f-a6-7d-74-d5-4a-fc-d0-25-d0-75-e0-48-ea		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:02:39 a. m. - 07/11/2023 08:02:39 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:03:01 a. m. - 07/11/2023 08:03:01 p. m.	Índice:	318202053
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:02:48 a. m. - 07/11/2023 08:02:48 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349841812763573	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	jQo9qWCAblTUguAq6GCcb7qjXqg=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CESAR LARRONDO DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.89	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:10:06 a. m. - 07/11/2023 08:10:06 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2a-b1-4d-14-c0-42-9c-e4-0e-c0-7e-84-92-67-03-e7-26-e5-31-f6-cf-dc-36-55-5e-0e-6c-31-ec-72-16-be-7b-45-29-b1-e3-87-6b-80-3c-70-c2-86-00-90-		

5f-c2-f4-51-32-04-da-88-2c-c0-e8-38-3a-cd-05-22-48-f6-b2-f8-7f-8f-09-78-07-1d-4b-94-3e-1c-8e-e6-0c-33-33-f7-42-8b-5b-87-9c-4a-74-06-5d-7f-f2-be-a1-76-39-2e-20-b2-57-f6-67-20-9e-34-9d-bb-be-3a-59-63-1e-44-d2-64-fe-43-b6-f1-18-a8-15-ad-6d-e8-6e-fa-53-4e-49-ad-99-6b-93-ce-77-73-21-e5-68-58-04-74-b6-a7-28-62-25-d4-d6-02-1a-a0-ac-0d-42-ef-9f-04-b2-97-9d-a0-2c-68-06-3a-81-1f-b3-60-9f-3c-23-6d-a4-4f-6e-77-14-bc-1c-26-fd-cf-22-58-da-73-d4-bd-9c-69-a4-ed-42-ac-85-54-64-60-22-07-b8-e9-57-6c-6b-df-5a-33-ad-08-2f-18-85-c1-5b-97-30-20-a4-60-db-ab-54-20-7d-eb-31-65-64-c0-8c-63-bf-04-7a-3a-8a-f0-13-c1-f0-08-ef-12-9d-3d-15-db-69-96-ab-73

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:11:13 a. m. - 07/11/2023 08:11:13 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:11:35 a. m. - 07/11/2023 08:11:35 p. m.	Índice:	318202676
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:11:23 a. m. - 07/11/2023 08:11:23 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349846958859941	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	myHPFs3QMD0ZAvmpEBVmTP8+JuU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.90	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:30:29 a. m. - 07/11/2023 08:30:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	71-ef-e9-68-66-c0-fb-74-e5-7e-6c-79-f5-a3-a9-78-49-87-f8-04-c3-2c-58-b1-02-07-f8-53-6f-8f-33-34-3c-a5-fb-bf-52-12-d3-9f-cd-bf-28-4d-41-04-97-e4-e0-6c-e7-b2-a8-bc-93-16-ef-8f-2a-b0-64-96-7a-21-3f-88-27-f8-95-9a-95-90-0f-21-5f-37-6d-be-a3-77-2e-eb-7c-52-0b-01-48-27-44-00-f2-ab-28-82-e1-5a-ae-fb-55-2f-35-92-eb-8a-04-a1-1d-d9-a0-fa-21-7c-3f-9e-6c-c6-a1-86-32-3b-ba-e5-c5-11-86-a1-2f-cd-30-96-65-b4-d2-56-d5-bc-3e-f7-df-09-0f-0e-0e-6f-e8-df-4c-0f-ed-c9-8d-76-9e-d1-58-e6-59-af-44-da-a6-a9-af-d6-cb-a2-ac-4a-4a-e3-d3-23-c3-a7-af-60-76-53-c8-14-0d-d0-be-30-ab-1a-21-f3-58-36-7a-a6-55-7b-fd-ef-bb-c4-5d-88-3c-90-f9-3b-a2-ab-22-4c-53-2b-3e-97-87-58-ea-09-2a-04-3d-52-19-b6-b4-32-38-99-01-3c-f0-b6-46-d0-65-e7-26-eb-76-cb-eb-db-14-c2-21-f8-ff-59-02-e3-be-ba-7d-c1-2c-fa-2d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:31:34 a. m. - 07/11/2023 08:31:34 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:31:56 a. m. - 07/11/2023 08:31:56 p. m.	Índice:	318204202
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:31:44 a. m. - 07/11/2023 08:31:44 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638349859166834960	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	BIXLqSmMN9cRiiWhkZJkG51Ai8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:11:08 a. m. - 07/11/2023 08:11:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	07-cf-03-cd-e3-ed-1d-25-fc-88-96-27-a7-42-dc-32-89-1f-1e-c8-17-ef-42-8e-c5-63-db-d2-7d-aa-57-3c-13-f7-6b-35-a8-54-c3-45-99-3c-b9-72-b6-6a-a4-ee-e6-1e-b7-03-49-58-34-3d-02-c9-bd-67-09-26-c7-a5-1a-e5-9f-2d-d0-dc-60-6c-6b-de-70-cd-b6-a7-e0-bc-3f-18-93-56-e6-96-ea-bd-90-f9-dc-e0-fd-db-7e-55-b4-66-33-7e-40-fb-ec-7f-62-fc-df-78-c1-0d-e5-6b-d5-8d-65-d8-13-c9-8f-d8-6a-1f-8b-4d-83-5b-fb-d1-78-12-ed-13-98-7e-99-df-66-4e-39-40-48-91-49-b9-03-8c-5d-ff-3f-1f-4a-fb-2d-33-98-e4-8c-2d-1c-64-39-b7-2c-a5-e4-7c-54-4a-02-e6-7c-b5-1f-5f-23-68-b6-95-46-15-d3-41-03-6a-9f-46-44-d6-a5-28-bc-28-81-c4-b2-84-69-72-2b-e6-36-ae-9b-dd-40-24-2a-2e-f7-60-f1-e7-3a-b8-9c-f5-db-86-a9-fc-ce-74-7d-6c-64-df-40-e8-31-bb-48-d0-65-ff-42-e6-6b-6a-d2-3b-19-67-e9-17-f6-81-cc-e7-03-7d-f5-3d-b3-03-d5-c2		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:12:16 a. m. - 07/11/2023 08:12:16 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:12:38 a. m. - 07/11/2023 08:12:38 p. m.	Índice:	318202743
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:12:25 a. m. - 07/11/2023 08:12:25 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO **TSP:** Segunda de Secretaria de Economia **Número de Serie:** 2c
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35 **Identificador de Respuesta TSP:** 638349847584954021
Datos Estampillados: CQDhbMscnWARilEef/nqaTPSHKs=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.1d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 01:48:41 a. m. - 07/11/2023 07:48:41 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-9e-c7-07-e8-e0-ba-08-41-f3-c4-ef-05-56-9b-7f-70-ff-ed-30-1b-08-60-f2-8b-0e-4f-6b-dc-d9-64-9b-f6-01-cc-df-d4-de-22-b0-81-33-0c-90-8b-2d-d3-2d-f6-e6-11-2b-04-3e-67-ba-5a-0c-f6-ef-3a-f8-c8-4f-c7-a2-30-3b-17-82-c7-a3-6c-5b-45-95-de-77-7c-f8-7e-5e-37-61-49-b8-d5-2c-6b-21-54-88-b7-91-fc-5e-8b-72-56-f5-bf-7e-7f-b5-16-3e-fc-31-d8-3f-bd-f9-90-70-0e-c0-4e-7a-54-61-21-42-1d-c1-c9-28-16-1c-04-12-34-df-53-51-54-bc-a3-6d-8d-ff-d7-85-5c-18-7e-27-68-9b-de-d8-59-bd-27-e2-9f-a3-6c-06-df-81-22-2d-a3-2d-6d-3a-31-b0-48-00-19-ff-69-c1-0a-ea-6d-11-1a-68-1f-d7-69-10-ed-d3-fa-26-62-f0-40-74-ce-49-a1-b0-ed-15-31-a5-b5-2e-2f-d6-0a-c0-40-6b-55-a4-db-8e-64-8d-82-be-e7-11-af-ba-fc-c5-7e-10-dd-c2-8a-97-b1-4c-7e-0a-e6-c7-a1-a8-a5-ad-96-ec-20-95-b2-05-c1-e9-82-79-b7-87-24-cd-1d-55-d6-ef		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/11/2023 01:49:46 a. m. - 07/11/2023 07:49:46 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/11/2023 01:50:08 a. m. - 07/11/2023 07:50:08 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638349834081978365
Datos Estampillados: d9YUF7c/XLo6NQzgiyFCUoWg34=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 318200087
Fecha (UTC/CDMX): 08/11/2023 01:49:55 a. m. - 07/11/2023 07:49:55 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.b0	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2023 02:03:30 a. m. - 07/11/2023 08:03:30 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1d-13-77-e6-fc-70-0c-5e-14-87-21-8c-42-b3-4b-22-27-c7-bb-50-e1-ab-3a-dc-d7-b6-54-e3-8d-c5-70-bf-ca-b3-53-d0-af-7b-7b-0f-fb-21-c4-7a-0b-55-69-80-4e-15-5f-35-ab-d7-e0-dc-9a-ca-8a-ae-1d-7f-3a-40-6c-c5-c4-8f-fc-3e-1f-6e-81-b5-fc-27-30-50-2b-00-04-9e-0d-a2-6f-5d-05-bd-d3-7a-e2-72-a8-19-c9-3c-77-37-6d-f7-67-09-4e-41-8b-09-f6-72-18-66-26-02-e1-6c-76-07-07-87-50-56-f3-03-9d-5e-06-88-5c-bd-b3-eb-67-2b-1d-0f-f8-f9-d7-55-d3-70-89-e1-20-1a-a9-5b-08-6c-9d-86-4f-61-e1-ba-d2-94-10-f9-14-33-6c-e5-d8-2f-da-a9-97-40-da-a1-66-94-d0-af-78-2b-07-15-fb-14-64-81-8d-df-79-f9-97-a5-ce-21-4e-d2-36-df-ea-44-59-3a-c1-de-3b-fc-cf-55-85-72-3d-9b-b0-20-b9-e4-77-a5-47-f6-00-11-84-ba-a0-8c-04-e5-99-5f-61-61-05-8c-e7-a5-50-81-0f-06-41-08-d7-c1-f3-43-9c-85-9f-3d-89-b2-e7-1f-45-e1-11-68-73-6a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/11/2023 02:04:35 a. m. - 07/11/2023 08:04:35 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/11/2023 02:04:57 a. m. - 07/11/2023 08:04:57 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638349842978701534
Datos Estampillados: dwBXMomleazU5gRyZt0F2Ib+Wl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 318202212
Fecha (UTC/CDMX): 08/11/2023 02:04:45 a. m. - 07/11/2023 08:04:45 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato